



Resolución de la Unidad de Personal. N° 002-2023-HRHVM

Huánuco, 17 de marzo del 2023.

VISTO:

El INFORME DEL ORGANO INSTRUCTOR N°018-2022-HRHVM-HCO, de fecha 25 de noviembre del 2022, emitido por el Órgano Instructor – Jefa de Enfermeras del Servicio de Emergencia del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, en el Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciado contra el servidor Huber Joel Arrieta Blanco, en su condición de Licenciado en Enfermería del Servicio de Emergencia.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, en adelante ley publicada el 04 de julio del año 2013 en el Diario Oficial el Peruano, se aprobó la Ley de Servicio Civil, la cual tiene por objeto establecer régimen único y exclusiva para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que se encuentran encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la presentación de servicio a cargo de éstas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicada el 13 de junio del año 2014 en el Diario Oficial el Peruano, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, en adelante Reglamento, el cual establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, entra en vigencia a los (3) tres meses de publicado el acotado reglamento con la finalidad que las entidades se adecúen internamente al procedimiento.

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 del ANEXO 2 VERSIÓN ACTUALIZADA DE LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio civil, en adelante Directiva cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

COMPETENCIA:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, Artículo 89°, sobre la Sanción de Amonestación, en la que refiere que, para el caso de Amonestación escrita la sanción se aplica previo Proceso Administrativo Disciplinario. Esta es impuesta por el jefe Inmediato. La sanción se Oficializa por Resolución del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces. La apelación es resulta por el jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

Asimismo, de conformidad con el numeral 17.3 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC, en la que refiere que: "La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil, bajo los términos del artículo 93 del Reglamento y el artículo 89 y 90 de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil. Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado". Siendo ello así, y estando a los fundamentos expresados por el Órgano Instructor en su informe de referencia, este Órgano sancionador en cumplimiento de sus funciones, emite el presente Acto Resolutivo, en acción de oficialización, exponiendo lo siguiente:

Que, de los actuados en el presente expediente administrativo disciplinario, se advierte que mediante Informe N° 085-2022-GR-HCO/DRS/HRHVM-JENF-EMERGENCIAS, de fecha 26 de junio del 2022, la Jefa de Servicio de Emergencia del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, informa al Jefe del Departamento de Enfermería – Lic. Esp. Jean Percy Chávez Rodríguez, quien, a su vez, con Informe N°423-2022-GRH-GRDS-DIRESA-HHVM/DF-JPCHR de fecha 27 de junio del 2022, pone a conocimiento de la Unidad de Personal, la falta injustificada cometida por parte del Licenciado en Enfermería Huber Joel Arrieta Blanco, quien no asistió a realizar el turno tarde (T) programado según Rol en fecha 24 de junio del 2022. Asimismo, informa la Jefa de Servicio de Emergencia de la entidad, que el servidor antes mencionado no ha comunicado por ningún medio el motivo de su inasistencia.

Que, la Secretaría Técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios luego de llevar a cabo las diligencias de investigación preliminar emite el Informe de Precalificación N° 018-2022-HRHVM-HCO-ST/KLIF, de fecha 05 de setiembre del 2022, en el que recomienda el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Huber Joel Arrieta Blanco, en su condición de Licenciado en Enfermería del Servicio de Emergencia, por haber presuntamente vulnerado lo establecido en el inciso ii) del artículo 55° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Regional "Hermilio Valdizan Medrano", aprobado con Resolución Directoral N° 013-2022-HRHVM-DE-OEA-UP, de fecha 11 de enero de 2022.



Que, es así que mediante Resolución del Órgano Instructor N° 010-2022, de fecha 09 de setiembre del 2022, el Órgano Instructor resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **servidor Huber Joel Arrieta Blanco** por la presunta comisión de la falta Administrativa Disciplinaria establecida en el **Inciso ii) Ausencia injustificada de un día o dos días en un periodo de 30 días calendarios**, del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano aprobado con Resolución Directoral N° 013-2022-HRHVM-DE-OEA-UP, de fecha 11 de enero de 2022. Ello a razón de que el día 24 de junio del 2022, no asistió a realizar el turno tarde (T) programado según Rol de Servicio de Emergencia. Siendo ello así, se le otorgó al servidor el plazo de 05 días para que dentro de ese término presente su descargo por escrito.

Que, mediante documento de fecha 19 de setiembre del 2022, el imputado Huber Joel Arrieta Blanco presenta su descargo ante la Jefatura de Enfermería del Servicio de Emergencia de la entidad – Órgano Instructor, en el que refirió lo siguiente: *“Según la programación de turnos del mes de junio, efectivamente me encontraba programado en el turno de la tarde (6 horas) el día 24 del mes de junio. En honor a la verdad señalo que mi inasistencia de tal fecha se debió básicamente a un error humano por una confusión de fechas considerando que el turno de 06 horas programadas correspondía al día 29 de junio mas no al día 24 generando la ausencia señalada. Debo señalar también que esta equivocación de fechas no fue en ningún momento con el afán de perjudicar a su persona, al personal programado, ni mucho menos al servicio sabiendo que laboramos en un área crítica y entendemos lo que ello significa”*.

Que, mediante Informe del Órgano Instructor N° 018-2022-HRHVM-HCO, de fecha 25 de noviembre del 2022, dicha Autoridad del Procedimiento fundamento su pronunciamiento sobre la comisión de la falta imputada, basado en lo siguiente:

Que, respecto a lo mencionado por el servidor Huber Joel Arrieta Blanco en su documento de descargo, es preciso tener en cuenta lo determinado en la **Resolución N° 001714-2021-Servir/TSC Primera Sala**, en su numeral 59, en el que refiere que; *“Realizando un análisis de la falta de carácter disciplinario imputada al impugnante, se advierte que las inasistencias pasibles de sanción son aquellas que denoten una conducta por parte del servidor tendiente a incumplir las obligaciones laborales, es decir, que para que la falta en mención se configure, se requiere que el servidor por su propia voluntad determine ausentarse de su centro de labores sin justificación alguna”*.

Asimismo, hace mención a lo resuelto en la **Casación Laboral 20945-2017, Lima**, expedida por la Corte Suprema, en el que determina lo siguiente, en fundamento **Noveno**: *[...] Ahora bien, conforme a lo desarrollado precedentemente, se advierte que si bien la demandante señala que la justificación de las ausencias a laborar de los días veinticuatro de octubre de dos mil trece, dos, cinco, nueve, doce y dieciocho de noviembre de dos mil trece, la efectuó verbalmente; sin embargo, era responsabilidad de ésta, acreditar con medio probatorio idóneo que cumplió con exponer las razones que motivaron tales ausencias; no siendo fundamento válido, que por el hecho de haber sido una justificación verbal, no haya forma de acreditarla en este proceso, ya que existen medios suficientes con los cuales pudo haber demostrado tal afirmación la accionante (conforme a lo desarrollado anteriormente).*

Siendo ello así, en el presente caso el imputado Huber Joel Arrieta Blanco, reconoce que no asistió a su turno Tarde programado en fecha 24 de junio del 2022, fundamentándose en que tuvo una confusión de fechas (llamándolo error humano); ante ello, señalamos que ello no es una justificación válida para ser admitida por esta Autoridad Instructora, debido a que, su versión no es un medio probatorio idóneo que acredite la inasistencia a la entidad, además de no haber concurrido ante su jefatura inmediata para resarcir de alguna manera el turno no asistido, así como tampoco, no justificó dicha inasistencia bajo ninguna modalidad. Por lo que, ha quedado demostrado la responsabilidad administrativa cometida por el servidor, en la comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano Huánuco, consignada en el Artículo 55°, inciso **ii) Ausencia injustificada de un día o dos días en un periodo de 30 días calendarios**.

En consecuencia, la Autoridad Instructora, considero acreditada la comisión de la falta Leve establecida en el **inciso ii) del artículo 55° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Regional “Hermilio Valdizán Medrano de Huánuco”**. Por lo que dispone APLICAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA AL SERVIDOR HUBER JOEL ARRIETA BLANCO, en su actuación como Licenciado en Enfermería del Servicio de Emergencia del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano – Huánuco.

Que, recibida la documentación, este Despacho, cursa la Carta N°059-2022-GRH-DRS-HRHVM-HCO-DE-DA-UP, de fecha 28 de noviembre del 2022, documento con el que se notifica el Informe del Órgano Instructor N°018-2022-HRHVM-HCO al procesado, otorgándole un plazo de (03) tres días hábiles para solicitar, de considerar necesario, la presentación de un informe oral.

Que, mediante solicitud de fecha 05 de diciembre del 2022, el servidor Huber Joel Arrieta Blanco, solicitó se fije fecha y hora para la presentación de su Informe Oral. Siendo ello así, una primera diligencia fue programada para el día 12 de diciembre del 2022, fecha en la que no pudo llevarse a cabo dicho acto, por lo que mediante Carta N° 008-2022-GRH-DRS-DIRESA-HRHVM-OEA/UP-SRAJ, se reprogramó la citación para el día 20 de febrero del 2023, a las 11:00 horas, en la Jefatura de la Unidad de Personal, acto en el que el servidor Huber Joel Arrieta Blanco expuso sus argumentos, manifestando lo siguiente: *“(…) que el sustento lo realizó en el informe de descargo presentado en su debido momento; asimismo se comprometo a no incumplir las normas de esta institución; por todo lo expuesto y manifestado, mi persona está de acuerdo en todos sus extremos del mencionado*



expediente tanto del Órgano Instructor como del Órgano Sancionador, para lo cual acepta la sanción propuesta mediante Informe del Órgano Instructor N° 018-2022-HRHVM-HCO, de fecha 25 de noviembre de 2022, a fin de no tener inconvenientes futuras”.

Siendo ello así, ha quedado demostrando la responsabilidad del servidor Huber Joel Arrieta Blanco, en la comisión de la falta administrativa disciplinaria establecida en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, artículo 55°- inciso ii) Ausencia injustificada de un día o dos días en un periodo de 30 días calendarios.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 89° de la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y la versión actualizada de la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE; con los que se determina sus facultades y funciones a este Órgano Sancionador del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y la versión actualizada de la Directiva N°02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092-2016-SERVIR-PE; con los que se determina las facultades de esta Unidad de Personal del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OFICIALIZAR LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA impuesta al servidor **HUBER JOEL ARRIETA BLANCO**, en su actuación como Licenciado en Enfermería del Servicio de Emergencia del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano- Huánuco, por la comisión de la falta disciplinaria contemplada en *inciso ii) del artículo 55° del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Hospital Regional “Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco”*. Ello en función a la disposición plasmada en el Informe del Órgano Instructor N°018-2022-HRHVM-HCO.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HACER DE CONOCIMIENTO del servidor **Huber Joel Arrieta Blanco**, que podrá interponer Recurso de Apelación en contra del presente acto, dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación de conformidad con lo señalado en el Artículo 95 y artículo 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, por lo que deberá presentarlo ante su jefe inmediato (órgano Instructor y sancionar) quien lo elevará al jefe de Recursos Humanos para que resuelva.

ARTÍCULO TERCERO- DISPONER, que el Área de Legajo y Escalafón de la Unidad de Personal del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, registre la presente sanción en el Legajo personal del servidor **Huber Joel Arrieta Blanco**.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano, poniéndose así el fin al Procedimiento Disciplinario en primera instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR, el presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinario para su archivo y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LIC. ADM. SILVIA ROSA ACOSTA JAIME
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DEL HRHVM
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
HOSPITAL REGIONAL
“HERMILIO VALDIZAN MEDRANO”